

No. 0282 - 13

Dra. Francisca Herdoíza
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)
DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** en providencia de 02 de marzo de 2013, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 03D01, en conocimiento del oficio No. 107 DDCr./ASRE de fecha 26 de febrero de 2013, suscrito por el Msc. Carlos Enrique Abad, Jefe de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, el cual contiene el "Informe del Colegio Enrique Noboa" de fecha 25 de febrero de 2013, suscrito por el Lcdo. Gerardo V. Córdova C., Supervisor Provincial de Educación del Cañar, dispone a la Unidad Administrativa del Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación del Cañar 03D01, elabore el informe de procedencia para iniciar un sumario administrativo en contra Ab. César Marcelo Romo Loyola, Docente del Colegio "Dr. Enrique Noboa Arizaga", cantón La Troncal, provincia del Cañar, a fin de determinar responsabilidades administrativas en el ejercicio de sus funciones, por la presunta falta administrativa de inasistencia injustificada a su lugar de trabajo a partir del 01 de octubre de 2012;
- QUE** mediante providencia de 13 de marzo de 2013, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 03D01, avocando conocimiento del oficio No. 1467-UATH de fecha 06 de marzo de 2013, suscrito por el Ab. Paúl Santacruz, Delegado de la Unidad Administrativa del Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación del Cañar 03D01, el cual contiene el "Informe de Instauración del Sumario Administrativo en Contra del Ab. Marcelo Romo Loyola, Docente del Colegio "Dr. Enrique Noboa Arizaga"- La Troncal", resuelve: "...PRIMERO:- Disponer que a través de un Delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) de la Dirección Distrital de Educación LA INICIACIÓN Y SUSTANCIACION DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL ABG. MARCELO ROMO LOYOLA...";
- QUE** con fecha 18 de marzo de 2013, el Delegado de la Unidad Administrativa del Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación del Cañar 03D01, dicta Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo, en contra del "...señor ABG. MARCELO ROMO LOYOLA, docente del Colegio "Dr. Enrique Noboa Arizaga" del cantón La Troncal, provincia del Cañar, según consta en Providencia de Inicio de Sumario Administrativo de fecha 13 de Marzo del 2013...";
- QUE** el Delegado de la Unidad Administrativa del Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación del Cañar 03D01, emite el Informe Final del sumario administrativo instaurado en contra del Ab. César Marcelo Romo Loyola, Docente del Colegio "Dr. Enrique Noboa Arizaga", cantón La Troncal, provincia del Cañar, manifestando en las conclusiones: "j. Se concluye que el sumariado no ha justificado su inasistencia desde octubre del 2012 hasta el 31



1

de enero del 2013, esto es no ha solicitado a la señora Directora Distrital de Educación la respectiva autorización para no concurrir a su trabajo..."; k. Se concluye que el sumariado, de manera indebida e improcedente ha dejado reemplazo en su lugar, cuando no es su facultad, por lo que ha quebrantado el marco legal correspondiente, con lo que justifica por sí mismo que efectivamente no concurrió a laborar en las fechas que ha enviado reemplazo, sin perjuicio de que la aquiescencia de dicho reemplazo en el plantel, al no estar legalizado por autoridad educativa alguna, debió ser cuestionado, por lo que existe corresponsabilidad de la primera autoridad del plantel al permitir ilegalmente que una persona extraña a la entidad, pueda cumplir con funciones en una institución pública, sin el aval de autoridad alguna, máxime, si por enfermedad el docente tiene derecho a que se le asigne en su lugar un docente con contrato eventual, de conformidad a lo establecido en el Art. 10.o de la LOEI; n. Por las conclusiones que antecedente, se encuentra que el docente ha infringido lo dispuesto en el Art. 337 del Reglamento a la LOEI, en concordancia con el literal z) del Art. 132 ibidem, todo esto en concordancia con el Art. 48 literal b) de la LOSEP, norma supletoria a la LOEI."

- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 03D01 del Cañar, en conocimiento del Informe Final anteriormente referido, emite la Resolución Administrativa S/N en sesión de 26 de abril de 2013, en el cual se resuelve: *"SEGUNDO.- Aplicar la sanción establecida en el literal b) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es decir Destituir las funciones de docente al Abg. Marcelo Romo Loyola, docente del colegio "Dr. Enrique Noboa Arizaga" portador de la cédula de identidad 0300414620, por haber incurrido en Arts. 11 literal a), b), y c), Art. 132 literal z) de la LOEI; Art. 337 del Reglamento a la misma ley; Art. 48 literal b) y j) de la LOSEP."*, siendo notificada de esta resolución al docente sumariado el 03 de mayo de 2013;
- QUE** mediante escrito dirigido a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 03D01 del Cañar, de fecha 06 de mayo de 2013, el Ab. César Marcelo Romo Loyola, Docente del Colegio "Dr. Enrique Noboa Arizaga", cantón La Troncal, provincia del Cañar, interpone Recurso de Apelación, dentro del proceso del sumario administrativo;
- QUE** con oficio No.119 AJ-DDEIB03D01 de 13 de mayo de 2013, Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 03D01 del Cañar, remite los expedientes sumariales del proceso administrativo instaurado al Ab. César Marcelo Romo Loyola, Docente del Colegio "Dr. Enrique Noboa Arizaga", cantón La Troncal, provincia del Cañar, en donde obra un Recurso de Apelación, el cual es proveído mediante providencia de 10 de mayo del 2013, en donde en la parte pertinente, se revuelve: *"...En lo principal, al haberse interpuesto el recurso de apelación de manera oportuna, es procedente se traslade el mismo ante el señor Ministro de Educación, esto es de conformidad a lo que manifiesta el Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el Art. 176 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";* siendo recibido los autos del sumario administrativo el 15 de mayo de 2013, en el edificio matriz del Ministerio de Educación, y en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 07 de junio de 2013;

RECURSO DE APELACIÓN
AB. CESAR MARCELO ROMO LOYOLA

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE de la revisión y análisis del Recurso de Apelación, interpuesto por el Ab. César Marcelo Romo Loyola, Docente del Colegio "Dr. Enrique Noboa Arizaga", cantón La Troncal, provincia del Cañar, el 06 de mayo de 2013, se puede establecer que el recursos propuesto no cumple con los requisitos formales establecidos en los literales b), e) y g) del Artículo del 180 Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por esta causa con oficio No. 0001079-CGAJ-2013 de 11 de julio de 2013, suscrito por el Dr. Diego Rodríguez, Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, notificado mediante el correo electrónico marceloromol@hotmail.com, el 11 de julio de 2013, así como en el casillero judicial número 129 de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, el 15 de julio de 2013, se requirió al recurrente se complete el mismo, requerimiento que no se realizó dentro del término establecido en el Artículo 181 del ERJAFE, que es de cinco días.

EN uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- **INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Ab. César Marcelo Romo Loyola, Docente del Colegio "Dr. Enrique Noboa Arizaga", cantón La Troncal, provincia del Cañar, interpuesto el 06 de mayo de 2013, por no cumplir con los requisitos formales, así como por no haber sido completado el mismo, dentro del término de cinco días, al tenor de lo determinado en los Artículos 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **14 AGO. 2013**



Dra. Francisca Herdoíza
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)
DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. JUAN CARLOS ROMERO
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS
DR. DIEGO RODRÍGUEZ
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA

COPIAS

- DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN No. 03D01 DEL CAÑAR